

Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756





UNCA

“REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 066-2024/CO-UNCA, fecha
12 de febrero de 2024.

FEBRERO - 2024
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224	
		FECHA:	Febrero 2024	
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	VERSIÓN:	01	
		PÁGINA:	2 de 25	

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE




DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ



VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO

VICEPRESIDENTE INVESTIGACIÓN


DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO</p> <p>Dr. Alberto Valenzuela Muñoz PRESIDENTE (e)</p>	 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO</p> <p>Dr. Alberto Valenzuela Muñoz PRESIDENTE (e)</p>	 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO</p> <p>Dr. Alberto Valenzuela Muñoz PRESIDENTE (e)</p>
<p>DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ</p> <p>09-02-2024</p>	<p>DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ</p> <p>09-02-2024</p>	<p>COMISIÓN ORGANIZADORA</p> <p>12-02-2024</p>

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224		
		FECHA:	Febrero 2024		
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR		VERSIÓN:		01
			PÁGINA:		3 de 25

CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	4
TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIFICAS	5
CAPÍTULO I: DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....	5
CAPÍTULO II: DE LAS CAUSALES DE ABSTENCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	10
CAPÍTULO III: DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE HONOR	11
TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.....	12
CAPÍTULO I: DE LAS AUTORIDADES	12
CAPÍTULO II: DE LAS FASES	12
CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS	13
CAPÍTULO IV: DE LOS IMPEDIMENTOS DEL DOCENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	17
CAPÍTULO V: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	17
TÍTULO IV: FALTAS Y SANCIONES A DOCENTES Y ESTUDIANTES.....	18
CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS Y SANCIONES A DOCENTES	18
CAPÍTULO II: DE LAS FALTAS Y SANCIONES A ESTUDIANTES.....	19
CAPÍTULO III: DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, AGRAVANTES Y EXIMENTES.....	19
TÍTULO V: DE LAS FALTAS Y SANCIONES ÉTICAS.....	20
CAPÍTULO I: DE LA FALTA ÉTICA	20
CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN ÉTICA	21
TÍTULO VI: DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS, EJECUCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.....	21
CAPÍTULO I: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	21
CAPÍTULO II: DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES	22
CAPÍTULO III: DE LA PRESCRIPCIÓN.....	23
CAPÍTULO IV: DE LA CUSTODIA DEL EXPEDIENTE	23
DISPOCIONES COMPMENTARIAS Y FINALES	24
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	24
DISPOSICIÓN FINAL	24
CONTROL DE CAMBIOS.....	25

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224	
		FECHA:	Febrero 2024	
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	VERSIÓN:	01	
	PÁGINA:	4 de 25		

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene como objetivo regular la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA); así como establecer a las autoridades, procedimiento, plazos, y otros aspectos a seguir en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario (PAD), que se generen en mérito de las denuncias administrativas o de cuestión ética interpuestas en contra de docentes y/o estudiantes, durante el desempeño de sus actividades académicas y/o administrativas en la Universidad Nacional Ciro Alegría.





Artículo 2.- Base Legal:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220- Ley Universitaria.
3. Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento.
4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.
5. Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
6. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
9. Reglamento General de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
10. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

Artículo 3.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las autoridades, miembros del Tribunal de Honor, docentes, estudiantes y todo aquel que intervenga en las investigaciones preliminares o en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado por la presunta comisión de falta administrativa disciplinarias o de cuestión ética en ejercicio de su función o actividad académica en la UNCA.

Artículo 4.- El Tribunal de Honor y las autoridades intervinientes en el PAD actúan respetando los principios consagrados en el artículo IV del Título Preliminar y el artículo

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224	
		FECHA:	Febrero 2024	
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	VERSIÓN:	01		
	PÁGINA:	5 de 25		

248 del TUO de la Ley N° 27 444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; contextualizando a la realidad de la UNCA.

Artículo 5.- Durante el desarrollo del PAD en contra de docentes y estudiantes, se debe respetar las siguientes garantías fundamentales:

1. Igualdad de trato y de oportunidad, sin discriminación.
2. Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución, Leyes, normas generales, especiales e internas.
3. Tomar conocimiento de la denuncia interpuesta en su contra y todo los actuados.
4. Tener acceso al expediente, personalmente o a través de su abogado siempre que haya sido debidamente apersonado al proceso.
5. Solicitar copias simples o fedatadas del expediente, previa acreditación de pago conforme al TUPA de la UNCA.
6. A ser notificado de todo acto administrativo que se emita dentro del proceso, salvo aquellos que tengan el carácter confidencial.
7. Ejercer su derecho a la defensa.
8. Otros previstos en las normas generales de aplicación supletoria.





TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 6.- El Tribunal de Honor de la UNCA, es un órgano autónomo de apoyo a las autoridades del PAD, encargado de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y de responsabilidad administrativa disciplinaria, seguidos a los docentes o estudiantes que transgredan los principios, deberes, obligaciones e incurran en prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley Universitaria, Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815 y su Reglamento, Reglamento de Régimen Disciplinario de Docentes de la UNCA, Reglamento de Régimen Disciplinario de Estudiantes de la UNCA y otras normas de orden general e interna de la UNCA. Asimismo, propone según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 7.- El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por el Consejo Universitario a propuesta de Rector, por el periodo de 2 años.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224		
		FECHA:	Febrero 2024		
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR		VERSIÓN:		01
			PÁGINA:		6 de 25

Está prohibida prorrogar el plazo de la designación del Tribunal de Honor. Sus informes u opiniones no son vinculantes.



Artículo 8.- Los miembros del Tribunal de Honor, asumirán los siguientes cargos:

1. Presidente: El docente principal más antiguo en la categoría, entre los designados.
2. Primer Miembro.
3. Segundo Miembro.

Artículo 9.- No pueden integrar el Tribunal de Honor, los miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y los docentes que desempeñan cargos gremiales.



Artículo 10.- El Tribunal de Honor tiene las siguientes funciones:

1. Recepcionar las denuncias sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes y estudiantes de la UNCA guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos y las formalidades establecidas en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia.
3. Rechazar las denuncias que no tengan sustento fáctico y jurídico o que contengan términos lesivos a la dignidad, honor y buena reputación, en contra del contra algún miembro de la comunidad universitaria.
4. Contar con un libro de registro de denuncias (Documentos que ingresen y se emitan por el Tribunal de Honor).
5. Verificar que los hechos denunciados no hayan prescrito, a fin de continuar con el procedimiento que corresponda.
6. Promover las acciones de investigación de oficio al tomar conocimiento de denuncias periodísticas u otro medio, siempre que se encuentre dentro de su competencia.
7. Solicitar informes o documentos relacionados con el asunto investigado, a cualquier dependencia pública o privada.
8. Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
9. Realiza el levantamiento de actas in situ, cuando las circunstancias lo ameriten.
10. Cita a testigo (s), agraviado (s), y procesado (s), a fin de tomar declaraciones cuando el caso lo amerite.
11. En caso de considerarlo necesario, dispone la grabación en audio de las declaraciones brindadas por el agraviado (s), denunciante (s), procesado (s), testigo (s), entre otros; los que forman parte del proceso de investigación o el PAD.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224	
		FECHA:	Febrero 2024	
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	VERSIÓN:	01		
	PÁGINA:	7 de 25		

12. En los casos en el que las declaraciones o diligencias se hayan vertido palabras o frases ofensivas en contra de los integrantes de los estamentos universitarios, procederá a transcribir lo suscitado y generara de oficio la apertura del PAD respectivo.
13. Efectuar la precalificación de la denuncia en función a los hechos expuestos, medios sustentatorios y las investigaciones realizadas.
14. Declarar “no ha lugar a trámite” una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD, sobre el cual debe informar al denunciante y denunciado.
15. Emitir el informe de precalificación de la presunta falta, dirigido al órgano instructor, con las recomendaciones para la apertura del PAD.
16. Emite juicios de valor sobre toda cuestión ética y/o faltas disciplinarias.
17. Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el PAD, documentar la actividad probatoria.
18. De ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el Tribunal de Honor.
19. Sesionar de manera ordinaria como mínimo una vez por semana y de manera extraordinaria a pedido del Presidente o de algunos de sus miembros. Estas sesiones pueden ser de forma presencial o virtual.
20. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Presidente del Tribunal de Honor.
21. Formular el pliego de cargos contra el docente y/o estudiante procesado.
22. Escuchar y registrar el informe oral del procesado o sustento legal de la defensa.
23. Emitir su voto conforme al ordenamiento jurídico y en ausencia de esta se debe emplear el criterio discrecional.
24. Contar con un libro de actas, debidamente foliados, en el que conste los acuerdos emitidos por el Tribunal de Honor, las declaraciones de los denunciantes, denunciados y testigos y otras actividades desarrolladas durante las sesiones.
25. Recibir y examinar las pruebas de los descargos.
26. Emitir el informe final y sus conclusiones del PAD debidamente sustentado, dirigido al órgano sancionador, recomendando la imposición de sanción o absolución del procesado (s).
27. En caso de prescripción, emitirá informe en cualquier etapa del proceso.
28. Resolver la recusación interpuesta en contra de algún miembro del Tribunal de Honor.





	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224		
		FECHA:	Febrero 2024		
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR		VERSIÓN:		01
			PÁGINA:		8 de 25

29. Mantener en buen estado los expedientes administrativos, llevando el registro correspondiente.
30. Administrar y custodiar los expedientes durante la etapa previa e instructiva del PAD
31. Formular modificaciones del presente reglamento y proponer su aprobación por el Consejo Universitario.
32. Otros que por Ley o autoridad competente le asigne.

Artículo 11.- Las funciones del **Presidente del Tribunal de Honor** son las siguientes:

1. Representar, presidir y dirigir al Tribunal de Honor.
2. Convocar y presidir las sesiones, cumpliendo los plazos establecidos.
3. Vigilar que sus miembros cumplan con sus obligaciones
4. Dar trámite y procesar los expedientes sobre instauración de procesos disciplinarios y disponer su inmediata consideración en las sesiones.
5. Observar que en la tramitación de los procesos se cumpla los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27 444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Suscribir conjuntamente con los miembros que asistan a las sesiones de trabajo, las actas en el que conste los acuerdos aprobados y emitir las comunicaciones y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos.
7. Autorizar la expedición de copias simples.
8. Elevar el Informe de precalificación al órgano instructor para la apertura o archivo de procesos PAD, en físico y digital.
9. Elevar el informe final del PAD debidamente sustentado en físico y digital, al órgano sancionador, recomendando la imposición de sanción o absolución del procesado (s)
10. Organizar y actualizar en forma constante el registro de las sanciones que hubiesen aplicado.
11. Requerir a las áreas administrativas y académicas de la UNCA la información que considere pertinente relacionados con los asuntos sometidos a su conocimiento.
12. Disponer el registro, archivo y custodia de la documentación.
13. Otras propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines del Tribunal de Honor; así como las asignadas por el pleno y normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 12.- Las funciones del **Primer Miembro del Tribunal de Honor** son las siguientes:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224		
		FECHA:	Febrero 2024		
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR		VERSIÓN:		01
			PÁGINA:		9 de 25

1. Asumir la presidencia en caso de ausencia del Presiente del Tribunal de Honor.
2. Leer la documentación puesta a consideración en cada sesión
3. Redactar las actas que contienen los acuerdos de las sesiones respectivas.
4. Custodiar el libro de actas de las sesiones
5. Firmar con el Presidente y el segundo Miembro las actas de las sesiones.
6. Las demás relacionadas con el cargo, las señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes sobre la materia y las asignadas por el presidente y el pleno del Tribunal de Honor.



Artículo 13.- Las funciones del **Segundo Miembro del Tribunal de Honor** son las siguientes:

1. Registrar las denuncias e informar en la sesión del Tribunal de Honor.
2. Custodiar el libro de registro de denuncias (Documentos que ingresen y se emitan por el Tribunal de Honor)
3. Apoyar al Presidente en el procesamiento de la documentación que tramita y emite el Tribunal de Honor, así como de los acuerdos de las sesiones respectivas.
4. Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD
5. Firmar con el Presidente y el Primer Miembro las actas de las sesiones.
6. Las demás propias de su competencia, las señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes sobre la materia y las asignadas por el presidente y el pleno del Tribunal de Honor.

Artículo 14.- La condición de miembros del Tribunal de Honor, se pierde ante las siguientes causales:

1. Por fallecimiento.
2. Por impedimento mental o física permanente que lo incapacite para el desempeño de sus funciones.
3. Por incurrir en conducta inmoral y/o antiética comprobada.
4. Por sentencia condenatoria por cualquier delito, consentida o ejecutoriada.
5. Por inhabilitación administrativa o judicial
6. Por incumplimiento de funciones, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 15.- En ausencia o ante la pérdida de condición de miembro Titular del Tribunal de Honor, el Presidente del Tribunal de Honor debe informar este hecho al Consejo

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224		
		FECHA:	Febrero 2024		
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR		VERSIÓN:		01
			PÁGINA:		10 de 25



Universitario, para que en un plazo máximo de 7 días hábiles se designe al miembro suplente en su reemplazo. En caso sea el Presidente quien pierda la condición de miembro titular, le corresponde al Primer Miembro titular informar esta situación al Consejo Universitario.

Artículo 16.- El Tribunal de Honor podrá contar con el apoyo del Asesor Legal y el Director General de Administración, en los casos que así lo requieran

CAPÍTULO II DE LAS CAUSALES DE ABSTENCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO


Artículo 17.- Son causales de abstención los siguientes:

1. Si es cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de las partes (denunciado -agraviado) o con sus representantes.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el procedimiento de investigación o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto investigado.
3. Si personalmente o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en la investigación, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento de investigación o disciplinario, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de partes intervinientes o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o que versen sobre operaciones que normalmente realicen las partes con terceros.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224		
		FECHA:	Febrero 2024		
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR		VERSIÓN:		01
			PÁGINA:		11 de 25

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
 - b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.
7. Cualquier otra circunstancia que sea expresada al Tribunal de Honor y sea aceptada por éste.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE HONOR





Artículo 18.- El Tribunal de Honor, para tratar algún aspecto sometido a su competencia, se reúne en sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias, desarrolladas de forma presencial o virtual. Las sesiones ordinarias se llevan a cabo como mínimo una vez por semana; las sesiones extraordinarias se desarrollan previa convocatoria del Presidente o a pedido de uno de sus miembros.

Artículo 19.- Las sesiones son convocadas por el Presidente, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita confirmar la recepción de la convocatoria, con una anticipación mínima de 2 días hábiles de anticipación. La convocatoria indica el día, la hora y el lugar, plataforma o medio de comunicación para la sesión, así como los temas de la agenda a tratar. Para tal efecto, se anexa a la convocatoria o citación los documentos e informes necesarios para su tratamiento. El incumplimiento de alguno de estos requisitos invalida la convocatoria. Excepcionalmente, ante situaciones de emergencia, puede convocarse a sesión, sin previa anticipación

Artículo 20.- El **Quórum** del Tribunal de Honor se cumple con la presencia de dos miembros incluyendo al Presidente. En caso que no se diera el **Quórum** será suspendida la sesión para otra fecha previo acuerdo del Tribunal de Honor.

Artículo 21.- Los acuerdos son adoptados por unanimidad o por mayoría, los mismos que deben ser plasmado en el acta correspondiente.

Artículo 22.- El acta debe contener como mínimo: lugar, fecha, hora de inicio, los datos completos de los intervinientes, los puntos de agenda, informes, pedidos, debate, acuerdos

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224		
		FECHA:	Febrero 2024		
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR		VERSIÓN:		01
			PÁGINA:		12 de 25

adoptados según el sentido de los votos, hora de conclusión de la sesión y firma de los que intervienen en la sesión.

Artículo 23.- Los miembros del Tribunal de Honor, deben garantizar la estricta confidencialidad de los asuntos tratados, ya sea durante las sesiones o fuera de ellas.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 24.- El Rectorado es el órgano instructor, que tiene a cargo instaurar la fase instructora, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 25.- El Consejo Universitario es el órgano sancionador, está a cargo de la fase sancionadora, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en el presente reglamento.


Artículo 26.- Los órganos instructor y sancionador, de considerarlo necesario contarán con el apoyo de un profesional abogado con experiencia en procesos administrativos disciplinarios.

CAPÍTULO II DE LAS FASES

Artículo 27.- El PAD es el conjunto de actos y diligencias que determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del docente (s) o estudiante (s), constituye un mecanismo de investigación para comprobar si se ha cometido una falta administrativa o de cuestión ética o se ha incurrido en un acto contrario a las normas, asegurando al investigado (s) ejercer su derecho de defensa, alegar y probar lo que le resulte favorable.

Artículo 28.- El PAD comprende la fase instructora y la fase sancionadora, encomendando dichas fases a autoridades distintas, en los cuales se garantiza el debido procedimiento y demás principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27 444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 29.- Las investigaciones preliminares, previa a la fase instructora, está a cargo del Tribunal de Honor, desde el conocimiento de la denuncia de parte o inicio de diligencias de oficio hasta la emisión del informe de precalificación recomendando al órgano instructor

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224	
		FECHA:	Febrero 2024	
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	VERSIÓN:	01		
	PÁGINA:	13 de 25		

el inicio de PAD o declarando no ha lugar el inicio del PAD, disponiendo el archivo de la denuncia.

Artículo 30.- La Fase Instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario y culmina con la emisión del informe final del Tribunal de Honor.

Artículo 31.- La Fase Sancionadora está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción informe final del Tribunal de Honor, hasta la emisión y notificación de la Resolución de imposición de sanción administrativa disciplinaria o la resolución disponiendo el archivamiento del PAD.



CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

Artículo 32.- En el PAD los plazos se computan en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del órgano instructor que inicia el PAD, la fase instructiva y la sancionadora en conjunto tienen una duración de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio del PAD para docente(s) y/o estudiante (s) comprendido(s) en la investigación, en caso que sean varios los implicados el plazo se computará desde la última notificación.

Artículo 33.- Las actuaciones previas que realiza el Tribunal de Honor, de oficio o a pedido de parte, constituyen el conjunto de actuaciones y diligencias de investigación orientados a determinar la comisión de presunta falta administrativa disciplinaria o de cuestión ética a docentes y/o estudiantes, en función a los hechos denunciados y en concordancia con las normas vigentes. Las actuaciones previas no forman parte del procedimiento administrativo disciplinario; no obstante, el Tribunal de Honor debe actuar en los plazos siguientes:

1. Recepcionada la denuncia de parte o habiendo tomado conocimiento de oficio de algún hecho irregular, el Presidente del Tribunal de Honor, motivando su decisión, dispondrá realizar las investigaciones preliminares, hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles, al vencimiento de este plazo o antes, el Tribunal de Honor debe emitir el Informe de Precalificación, recomendando al órgano instructor la apertura del PAD o declarando no ha lugar la apertura del PAD.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224		
		FECHA:	Febrero 2024		
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR		VERSIÓN:		01
			PÁGINA:		14 de 25

- En el caso de declarar no ha lugar la apertura del PAD, se procederá con el archivo de la denuncia, debiendo notificar a la parte agraviada y/o denunciante y al investigado.

Artículo 34.- El Informe de Precalificación, recomendando al órgano instructor la apertura del PAD, debe contener como mínimo lo siguiente:



- Identificación de la autoridad competente de la investigación.
- La identificación del docente (s) y/o estudiante (s) investigado (s).
- La identificación de la persona denunciante (s) o agraviada (s).
- La descripción de los hechos que configuran la presunta falta.
- Los análisis de los hechos
- Medios probatorios que sustenten los indicios razonables de la comisión de la falta.
- La norma (s) jurídica (s) presuntamente vulnerada (s).
- La medida cautelar, en caso corresponda.
- La probable sanción que concerniría a la falta imputada.
- Los derechos y obligaciones del docente y/o estudiante en el procedimiento.
- La autoridad competente y el para recibir los descargos
- Recomendación al órgano instructor sobre la apertura del PAD.

Artículo 35.- El informe que declara no ha lugar la apertura del PAD, debe contener como mínimo la siguiente información:

- La identificación del docente (s) y/o estudiante (s) investigado (s).
- La identificación de la persona denunciante (s) o agraviada (s).
- La descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida señalados en la denuncia.
- Norma jurídica presuntamente vulnerada.
- De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada.
- Fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para dicha decisión.
- Disposición del archivo.

Artículo 36.- La fase instructiva se debe desarrollar en los siguientes plazos:

- El Rector, una vez recepcionado el Informe de Precalificación, recomendando la apertura del PAD, debe emitir el acto resolutivo aperturando el PAD, en el plazo máximo

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224	
		FECHA:	Febrero 2024	
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	VERSIÓN:	01		
	PÁGINA:	15 de 25		

de 10 días hábiles, el mismo que debe ser notificado al procesado, en el plazo de 5 días hábiles, de haberse emitido el acto resolutorio.

2. El procesado cuenta con 5 días hábiles para realizar sus descargos y de considerarlo pertinente solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor.
3. Dentro del plazo de 3 días hábiles de notificado la resolución de apertura del PAD, el procesado puede solicitar prórroga para realizar su descargo, por el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el que será concedido siempre que esté debidamente sustentado y justificado.
4. El informe oral es concedido por escrito dentro del tercer (3) día hábil de solicitado, en el que se fija lugar, fecha y hora para la sustentación del mismo. Se desarrollará en forma reservada, con la presencia de uno o más miembros del Tribunal de Honor.
5. La actuación de medios probatorios que requieran diligencias especiales serán admitidos mediante documento, en el que se señalará fecha y hora de su actuación, será notificado en el plazo mínimo de 3 días antes de su actuación.



Artículo 37.- La resolución de apertura del PAD, debe contener como mínimo lo siguiente:

1. La identificación del docente (s) y/o estudiante (s) procesado (s).
2. La falta disciplinaria que se atribuye, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta.
3. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.
4. Norma jurídica presuntamente vulnerada.
5. Disposición de la medida cautelar, de corresponder.
6. La posible sanción que corresponde imponer a la falta cometida.
7. El plazo para presentar el descargo.
8. La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.
9. Los derechos y obligaciones del procesado.

Artículo 38.- El Tribunal de Honor de Honor, luego de analizar los descargos del procesado, haber escuchado el informe oral de ser el caso y actuado todos los medios probatorios, en el plazo de 5 días, emite el informe final del PAD en físico y digital, dirigido al órgano sancionador, recomendando la imposición de sanción o absolución del procesado (s). En este sentido el informe final debe contener la siguiente información:

1. Identificación del órgano a cargo de oficializar la probable sanción.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224	
		FECHA:	Febrero 2024	
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	VERSIÓN:	01		
	PÁGINA:	16 de 25		

2. La identificación del sujeto (s) procesado (s).
3. Identificación de la parte agraviada y/o denunciante.
4. Los antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento.
5. Resumen del descargo del procesado.
6. Identificación de la falta atribuida, la descripción de los hechos que configurarían la falta y la norma jurídica vulnerada.
7. Medios probatorios que acreditan o desvirtúan la comisión de la falta.
8. Recomendación de la sanción aplicable o archivamiento del caso, según Corresponda.



Artículo 39.- La fase sancionadora se debe desarrollar en los siguientes plazos:

1. El Consejo Universitario, una vez recepcionado el Informe Final del Tribunal de Honor y el expediente administrativo disciplinario que contiene todo los actuados, de considerarlo pertinente puede disponer la actuación de diligencias adicionales, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, encargándolas a cualquiera de sus miembros integrantes con derecho a voz y voto dichas diligencias serán dispuestas mediante acto administrativo en el que se señalará fecha y hora de su actuación.
2. Simultáneamente se dispondrá la notificación del informe final del Tribunal de Honor al procesado, concediéndole el plazo de 3 días hábiles para que solicite informe oral en sesión de Consejo Universitario, dicho plazo no es prorrogable.
3. En el plazo de 2 días hábiles de solicitado el informe oral se le comunicara al procesado la aceptación de su informe oral, señalándose el lugar, fecha y hora para su sustentación, no se aceptarán reprogramaciones o justificación de inasistencia.
4. Con la sustentación del informe oral o no, el Consejo Universitario dentro del plazo de 5 días hábiles, en sesión de consejo luego del debate correspondiente, optará por: i) La imposición de la sanción que recomienda el Tribunal de Honor, ii) Imposición de la sanción más drástica a lo recomendado por el Tribunal de Honor, iii) Imposición de la sanción más benigna a lo recomendado por el Tribunal de Honor o iv) Por la absolución del procesado (s), disponiendo la emisión de la resolución en el día.
5. Se dispondrá la notificación de la resolución de sanción o de absolución, dentro del plazo de 5 días hábiles de emitida el acto resolutive.

Artículo 40.- La resolución de sanción, debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224		
		FECHA:	Febrero 2024		
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR		VERSIÓN:		01
			PÁGINA:		17 de 25

2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del docente y/o estudiante respecto de la falta que se estime cometida.
3. La sanción que se impone.
4. Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse en contra del acto de sanción.
5. El plazo para impugnar.
6. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo.
7. La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar.



CAPÍTULO IV DE LOS IMPEDIMENTOS DEL DOCENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Artículo 41.- El docente, mientras esté sometido a PAD, tiene los siguientes impedimentos:

1. No se concederá licencia por motivos particulares mayor a cinco (5) días.
2. No se concederá licencia con goce de haber para estudios de posgrado o capacitación oficializada.
3. No se concederá licencia por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones.
4. Iniciado el PAD, no podrá continuar con sus vacaciones, año sabático, capacitación especializada o no especializada y otros de la misma naturaleza (debiendo incorporarse a la universidad), para las diligencias y medidas requeridas.

Artículo 42.- El docente que este participando en capacitación oficializada o no oficializada, esté gozando de licencia con o sin goce de haber, esté gozando de año sabático; esta será suspendida a petición del Tribunal de Honor, previa aprobación del Rector.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 43.- El Tribunal de Honor, mediante opinión motivada y con el objeto de prevenir mayores afectaciones a la UNCA, así como a la comunidad Universitaria o a los ciudadanos, puede recomendar al Rector adoptar las siguientes medidas en contra del investigado (as):

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224	
		FECHA:	Febrero 2024	
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	VERSIÓN:	01		
	PÁGINA:	18 de 25		

1. Separar al investigado de sus funciones y ponerlo a disposición del Decano de la Facultad en donde está adscrito el investigado (s), para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo a su categoría y clase, mientras dure el PAD.
2. Exonerar al docente de la obligación de asistir al centro de trabajo, sin perjuicio de otorgársele las facilidades correspondientes para ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 44.- Las medidas cautelares serán de aplicación inmediata y pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario. Excepcionalmente se puede imponer las medidas señaladas antes del inicio del PAD, siempre que la falta presuntamente cometida cause grave afectación al interés general de la comunidad universitaria, impida el funcionamiento del servicio o sea continua.




Artículo 45.- Las medidas cautelares cesan con la emisión de la resolución que ponga fin al PAD o cuando cesan las razones excepcionales por las cuales se adoptó la medida provisional.

Artículo 46.- Antes del inicio o durante el PAD en contra del investigado a petición del Tribunal de Honor, previa aprobación del Rector, se tomará la medida preventiva, por la presunta comisión de acoso y/u hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o por los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción, tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos. En caso que el investigado sea un docente, es separado preventivamente de sus funciones sin perjuicio de la sanción que se imponga. En caso que el investigado sea un Estudiante, es separado preventivamente de sus actividades universitarias sin perjuicio de la sanción que se imponga.

TÍTULO IV FALTAS Y SANCIONES A DOCENTES Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES A DOCENTES

Artículo 47.- Las faltas y sanciones respecto a los Docentes de la UNCA, se encuentran previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224		
		FECHA:	Febrero 2024		
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR		VERSIÓN:		01
			PÁGINA:		19 de 25

Artículo 48.- El Tribunal de Honor y las autoridades del PAD, durante las investigaciones preliminares o procedimiento administrativo disciplinario generado por la interposición de denuncia en contra de los docentes de la UNCA, debe tipificar las faltas y proponer las sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la UNCA, previo procedimiento administrativo disciplinario regulado en el presente reglamento, garantizando la aplicación de los principios en el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27 444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; contextualizando a la realidad de la UNCA.



CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES A ESTUDIANTES



Artículo 49.- Las faltas y sanciones respecto a los Estudiantes de la UNCA, se encuentran previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Estudiantes de la UNCA.

Artículo 50.- El Tribunal de Honor y las autoridades del PAD, durante las investigaciones preliminares o procedimiento administrativo disciplinario generado por la interposición de denuncia en contra de los estudiantes de la UNCA, debe tipificar las faltas y proponer las sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Estudiantes de la UNCA, previo procedimiento administrativo disciplinario regulado en el presente reglamento, garantizando la aplicación de los principios en el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27 444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; contextualizando a la realidad de la UNCA.

CAPÍTULO III DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, AGRAVANTES Y EXIMENTES

Artículo 51.- Se consideran atenuantes las siguientes circunstancias:

1. Las particulares circunstancias personales o familiares que atraviese el procesado y que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona o la capacidad de auto determinarse de acuerdo con el sentido de la norma.
2. El reconocimiento expreso y escrito de la responsabilidad de manera anterior a la emisión de la resolución del órgano sancionador y otras formas de colaboración con el procedimiento administrativo y la subsanación oportuna del daño producido.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224	
		FECHA:	Febrero 2024	
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	VERSIÓN:	01		
	PÁGINA:	20 de 25		

Artículo 52.- Cuando las circunstancias del hecho así lo justifiquen, el Tribunal de Honor podrá eximir al infractor de responsabilidad disciplinaria. Constituyen condiciones eximentes:

1. El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
2. Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
3. La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
4. La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
5. El error inducido por la entidad o por disposición administrativa confusa o ilegal.



Artículo 53.- Se consideran circunstancias agravantes cualquiera de los comportamientos siguientes:

1. La negativa del infractor de aceptar la falta disciplinaria evidente.
2. Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria.
3. Actuar con ánimo de lucro
4. Actuar premeditadamente o asegurándose el éxito de la falta mediante la obstaculización de su descubrimiento.
5. Cometer dos o más faltas de la misma clase.

TÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES ÉTICAS

CAPÍTULO I DE LA FALTA ÉTICA

Artículo 54.- La ética pública se considera como el desempeño de las funciones basadas en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de sus funciones. Las transgresiones a los Principios, Deberes y Prohibiciones reglamentadas en la Ley N° 27815 y su reglamento, se considera infracción a la conducta ética con la que debe conducirse todo docente, en cualquiera de las funciones que desempeñe en esta universidad, la misma que genera responsabilidad pasible de sanción y no le exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224	
		FECHA:	Febrero 2024	
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	VERSIÓN:	01	
		PÁGINA:	21 de 25	

Artículo 55.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria o cualquier persona pueden denunciar la presunta infracción a la ética, ante el Tribunal de Honor. La calificación ética de la gravedad de la infracción es atribución del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN ÉTICA

Artículo 56.- Las sanciones se califican según su gravedad de la infracción ética y pueden ser:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año.
3. Multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
4. Destitución o Despido.



Artículo 57.- La imposición de las sanciones se realiza teniendo en consideración los siguientes criterios:



1. Perjuicio ocasionado algún miembro de la comunidad universitaria o personal no docente y/o a la UNCA.
2. Afectación a los procedimientos.
3. Naturaleza de las funciones, cargo y jerarquía del infractor.
4. El beneficio obtenido por el infractor.
5. La reincidencia o reiteración en la comisión de la infracción.

Artículo 58.- El docente que incurra en infracción ética, en el desempeño de sus funciones en la UNCA, será sometido a procedimiento administrativo disciplinario, siendo de aplicación lo establecido en el presente reglamento y lo regulado en la Ley de N° 27815 y su reglamento.

TÍTULO VI DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS, EJECUCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 59.- Frente a la resolución de sanción emitida por el Consejo Universitario de la UNCA, que se supone transgrede, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo del

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224		
		FECHA:	Febrero 2024		
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR		VERSIÓN:		01
			PÁGINA:		22 de 25

presunto infractor, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación.

Artículo 60.- Los recursos impugnatorios contra las Resoluciones que determinen una sanción al docente, culminado el PAD, son los siguientes:

1. Reconsideración.
2. Apelación.

Artículo 61.- El Recurso de reconsideración se interpone ante el Consejo Universitario, que expidió la resolución que se impugna y se sustenta en nueva prueba instrumental. El plazo para la interposición de este recurso es de 5 días hábiles, e mismo que debe ser resuelto por el Consejo Universitario, en el plazo de 05 días hábiles.





Artículo 62.- El Recurso de apelación se interpone ante el Consejo Universitario que expidió la resolución que se impugna, quien en el plazo de 1 día hábil eleva el recurso de apelación y todo los actuados a la Asamblea Universitaria. Este recurso se sustenta en la diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. El plazo de interposición, es de 5 días hábiles, el mismo que debe ser resuelto por la Asamblea Universitaria en el plazo de 5 días hábiles, con cuya decisión se culmina el procedimiento administrativo disciplinario y se agota la vía administrativa.

Artículo 63.- Vencido los plazos para interponer los recursos administrativos la resolución de sanción o absolución emitida por el Consejo Universitario adquiere la condición de consentida y firme en todos sus extremos.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 64.- Las sanciones disciplinarias son eficaces desde el día siguiente de su notificación.

Artículo 65.- La sanción disciplinaria de destitución acarrea la inhabilitación automática por cinco años, en el ejercicio de la función pública una vez que el acto quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224		
		FECHA:	Febrero 2024		
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR		VERSIÓN:		01
			PÁGINA:		23 de 25

Artículo 66.- Las resoluciones de sanciones administrativas disciplinarias firmes, deben registrarse en el legajo personal del procesado. Las sanciones impuestas serán notificadas a través de los superiores inmediatos.

CAPÍTULO III DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 67.- En caso de faltas disciplinarias contenidas en la Ley Universitaria, Estatuto de la UNCA o por infracción al Código de Ética de la Función Pública, cometidas por los docentes, conforme al art 94º de La Ley 30057 -Ley del Servicio Civil, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio del PAD, prescribe de acuerdo a lo siguientes:



1. A los 3 años contados a partir de la comisión de la falta.
2. A 1 año a partir que la autoridad competente (Rector) haya tomado conocimiento.
3. La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los 3 años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la autoridad competente (Rector) haya tomado conocimiento. En este último supuesto, la prescripción operará 1 año después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de 3 años.
4. El acto de notificación al administrado interrumpe el plazo de prescripción.
5. En el caso de que se trate de una falta continuada, el cómputo del plazo para la prescripción se inicia a partir de la fecha en que cese la comisión de la falta.
6. La prescripción es declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Mientras la UNCA, no cuente con el número suficiente de docentes principales ordinarios, la Comisión Organizadora de la UNCA, podrá invitar y/o contratar a docentes principales de otras universidades nacionales para conformar el Tribunal de Honor de la UNCA, de preferencia abogados, que será presidido por un docente principal de mayor antigüedad en la categoría, entre los elegidos. En caso de contratación de docentes externos a la UNCA, se debe seguir los lineamientos establecidos en la Directiva de Contratación de Bienes y Servicios para montos Menores o Iguales a 8UIT de la UNCA.

SEGUNDA: Se exceptúa la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, para las denuncias por hostigamiento sexual en la UNCA; debiendo ceñirse al procedimiento



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224	
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	FECHA:	Febrero 2024	
VERSIÓN:		01		
PÁGINA:		24 de 25		

establecido en el Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la UNCA.

TERCERA: Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por los miembros de Tribunal de Honor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: El presente Reglamento del Tribunal de Honor, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-224		
		FECHA:	Febrero 2024		
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR		VERSIÓN:		01
			PÁGINA:		25 de 25

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 0066-2024/CO-UNCA Fecha: 12 de Febrero de 2024.	Aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

